



KPMG Tax & Legal News



Aspectos resaltantes sobre la nueva Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales (ONG) y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro (OSFL).

KPMG en Venezuela

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.855, de fecha 15 de noviembre de 2024, fue publicada la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro, que tiene por objeto el establecimiento del régimen de constitución, registro, funcionamiento y financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro.

Dentro de los aspectos más resaltantes se pueden mencionar los siguientes:

01

¿Cuáles son los aspectos generales de la nueva Ley?

Las disposiciones de este instrumento serán aplicables a las ONG y OSFL de carácter privado, independientemente de su denominación que hayan sido constituidas y ejerzan sus actividades en o desde el territorio nacional.

La norma excluye expresamente de su ámbito de aplicación las ONG y OSFL cuya constitución y funcionamiento se rijan por leyes especiales en razón de su naturaleza u objeto.

La mencionada normativa define las ONG y las OSFL, como todas aquellas agrupaciones de personas, independientemente de su denominación y de carácter privado, que sean constituidas con una finalidad benéfica, social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, educativa, deportiva, ambiental o de similar naturaleza, cuyo objeto no esté orientado a la obtención de un provecho económico o con fines partidistas.

Queda establecido que las disposiciones de esta norma serán de orden público, siendo que en caso de presentarse dudas sobre su aplicación, será adoptada aquella interpretación que más favorezca al ejercicio del derecho de asociación.

Si la ONG y OSFL se encuentra constituida y en funcionamiento, deberá actualizar en un plazo no mayor a noventa (90) días de acuerdo con lo estipulado en la Disposición Transitoria Primera, “ante la Oficina de Registro Público correspondiente a su domicilio”, la información sobre los actos indicados en el artículo 26:

- Actualización anual del inventario de bienes de la organización, con expresa determinación de las fuentes de los mismos.
- Balances contables, estados financieros y libros que de conformidad con la legislación deban mantenerse.
- Relación de las donaciones recibidas con plena identificación de los donantes, indicando si son nacionales o extranjeros, accidentales o permanentes.
- Modificaciones de los Estatutos.
- Nombramientos y/o ceses de los miembros, asociados, administradores, liquidadores, auditores y secretarios.
- Poderes generales y delegaciones de facultades.
- Apertura y cierre de sedes.
- Modificación, ampliación o reducción del objeto social.
- Modificación, prórroga o extinción del lapso de vigencia de la organización social.

Si la ONG y OSFL se encuentra constituida y en funcionamiento, pero sus estatutos sociales requieren adecuación, deberá en un plazo no mayor de 180 días de acuerdo con lo estipulado en la Disposición Transitoria Segunda, cumplir con los requisitos y disposiciones previstas en el artículo 13:

- La denominación, naturaleza y domicilio.
- El objeto y fines.
- La duración de la organización.
- Alcance territorial de la organización.
- La identificación de los miembros fundadores y/o asociados.
- El régimen de pertenencia y exclusión de los miembros y/o, sus derechos y obligaciones.
- La organización, estructura interna y atribuciones.
- El patrimonio y régimen de administración de los recursos.
- Inventario de bienes al momento de constituirse.
- El régimen disciplinario.
- El régimen de modificación del documento constitutivo estatutario.
- El régimen de extinción, disolución y liquidación de la organización.
- El detalle de la afectación de bienes, en el caso de las fundaciones.
- Si su financiamiento es o será realizado, total o parcialmente, a través de personas naturales o jurídicas extranjeras.

Las personas naturales o jurídicas que sean promotoras de ONG y OSFL a ser creadas, podrán constituir las bajo cualquier modalidad o denominación de carácter lícito; bajo la forma de asociaciones, corporaciones, sociedades civiles o fundaciones lícitas de carácter privado, previstas en el Código Civil; a los fines de obtener personalidad jurídica (artículos 10 y 12).

Los representantes de las ONG y OSFL a ser creadas deberán presentar el acta constitutiva estatutaria de la organización, acompañada de la copia de los documentos de identificación y registros de información fiscal personal, junto con la verificación de la disponibilidad de la denominación, ante el órgano competente en materia de registro público (Servicio Autónomo de Registros Públicos y Notarías) (artículos 11 y 12).

El contenido del acta constitutiva deberá reunir los siguientes aspectos contemplados en la norma (artículo 13):

- La denominación, naturaleza y domicilio.
- El objeto y fines.
- La duración de la organización.
- Alcance territorial de la organización.
- La identificación de los miembros fundadores y/o asociados.
- El régimen de pertenencia y exclusión de los miembros y/o, sus derechos y obligaciones.
- La organización, estructura interna y atribuciones.
- El patrimonio y régimen de administración de los recursos.
- Inventario de bienes al momento de constituirse.
- El régimen disciplinario.
- El régimen de modificación del documento constitutivo estatutario.
- El régimen de extinción, disolución y liquidación de la organización.
- El detalle de la afectación de bienes, en el caso de las fundaciones.
- Si su financiamiento es o será realizado, total o parcialmente, a través de personas naturales o jurídicas extranjeras.

En caso de que la ONG o OSFL se encuentre domiciliada fuera del territorio de la República, y tengan como propósito desarrollar actividades en el país, “deberán inscribirse previamente en el registro de organizaciones no domiciliadas llevado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores” (artículo 31), y sujetarse a las normas previstas para tales organizaciones (artículo 33).

En cuanto a los derechos, la novedosa Ley contempla lo siguiente (artículo 21):

- Participar en la formación, ejecución y control de la gestión pública.
- Desarrollar libremente las actividades relacionadas con su objeto social, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución de la RBV y la Ley.
- Acceder a los planes, programas y proyectos implementados por el Estado en favor del desarrollo de las ONG y OSFL.
- Acceder a los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto, respetando su naturaleza de ONG y OSFL, garantizando mecanismos transparentes de rendición de cuentas de conformidad con la ley.

Con respecto a los deberes, la Ley establece lo siguiente (artículo 23):

- Cumplir con el marco constitucional y normativo vigente, incluyendo lo relativo a la normativa en materia de prevención, control y fiscalización de la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo.
- Llevar y mantener actualizados los libros y registros, de conformidad con la legislación civil y tributaria.
- Notificar al organismo competente sobre el financiamiento o donaciones que serán recibidas, a los fines de asegurar la licitud de los fondos y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
- Cumplir con las obligaciones asumidas con el Estado y con la sociedad, para el diseño, ejecución, control de programas y proyectos en beneficio de la colectividad.
- Circunscribir sus actividades al objeto social definido en su instrumento constitutivo o sus modificaciones debidamente registradas.
- Efectuar la rendición de cuentas a sus miembros al menos 1 vez por año, y en el caso de los directivos, la obligación “se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hayan finalizado”.
- Ejercer el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, a través de sus propios órganos de fiscalización y control interno.

En el mismo sentido, las ONG y OSFL tendrán el deber de establecer su domicilio en el lugar donde esté situada su dirección o administración, salvo que sus estatutos o leyes especiales dispongan otra cosa (artículo 24).

En relación con el régimen patrimonial y la gestión de las organizaciones, deberán considerar que podrán adquirir, poseer y vender bienes, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, siempre y cuando dichos actos sean compatibles con su naturaleza y estén exclusivamente relacionados con su objeto social (artículo 25); y tienen la obligación de declarar con fines de registro, por medio de actas de asamblea ordinarias y extraordinarias ante el órgano competente en materia de registro público, los actos relativos a la gestión de temas de administración financiera, donaciones, organización y funcionamiento, poderes y delegaciones, y aspectos constitutivos relativos a la modificación, prórroga o extinción de la organización social (artículo 26).

Las ONG y OSFL deberán tomar en consideración que estarán sujetas a las actividades de seguimiento y control que corresponden al Ejecutivo Nacional, entre las cuales destacan aquellas relacionadas con el seguimiento y control de las actividades que realizan, así como la supervisión de los mecanismos para la captación de información que sirva al cumplimiento de la Ley (artículo 27).

05

En caso de incumplimiento, ¿cuál es el régimen sancionatorio?

La nueva norma tipifica los hechos de incumplimiento que serán considerados como ilícitos formales (artículo 35), entre los cuales destacan:

- El incumplimiento de la obligación de registro de los actos y hechos previstos en la Ley.
- El incumplimiento en la notificación al organismo competente sobre el financiamiento o donaciones recibidas, a los fines de asegurar la licitud del origen de los fondos y el cumplimiento de la normativa aplicable.
- El incumplimiento de la obligación de llevar, mantener y conservar los libros de acuerdo con la forma adoptada por la organización social.
- La falta de cooperación con el Estado cuando realiza sus actividades de control y fiscalización.
- El incumplimiento de las disposiciones transitorias previstas en la Ley.

Con respecto a los deberes, la Ley establece lo siguiente (artículo 23):

Las sanciones previstas en el instrumento por la comisión de cualquiera de los ilícitos previstos en la norma se encuentran establecidas por medio de multas en Bolívares, equivalentes entre cien (100) y un mil (1.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada en el Banco Central de Venezuela. En caso de reincidencia en los ilícitos establecidos en la norma, las multas en Bolívares establecidas oscilan entre quinientos (500) a diez mil (10.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada en el Banco Central de Venezuela (artículo 36).

En aquellos ilícitos cometidos relacionados con el deber de notificar las donaciones recibidas, serán sancionados con la imposición de una multa equivalente al doble de la cantidad percibida por el mencionado donativo sin menoscabo de las responsabilidades civiles y penales a las que pueda haber lugar en virtud de las disposiciones vigentes en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (artículo 36).

Las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones sin Fines de Lucro domiciliadas en el extranjero, que operen en el territorio nacional, e incumplan con las disposiciones establecidas en la normativa, serán sancionadas con la anulación del registro otorgado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores. De igual forma las personas naturales de nacionalidad extranjera que integren las mencionadas organizaciones y que resulten sancionadas según las disposiciones establecidas en la Norma, podrán estar sujetas a la medida de expulsión establecida en la normativa migratoria vigente (artículo 37).

El procedimiento para la imposición de sanciones administrativas se instruirá de conformidad con el procedimiento sumario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. La norma establece que en caso de que sea impuesta una multa, la misma se pagará en cualquier entidad bancaria receptora de fondos públicos nacionales, dentro de los treinta (30) días siguientes a que la decisión que la imponga quede definitivamente firme (artículo 38).

Queda establecido que contra la decisión que imponga cualquier tipo de sanción administrativa, podrá interponerse recurso de nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de treinta (30) días continuos contados a partir de la notificación del acto que contenga la sanción respectiva (artículo 39).

La nueva Ley deroga lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Registros Públicos y Notariados, así como establece que el órgano competente en materia de Registro Público será el encargado de dictar los lineamientos y procesos que regirán la migración de la información de las ONG y OSFL ya constituidas desde los registros principales a los registros públicos conforme a la jurisdicción de su domicilio. Este instrumento entró en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la RBV, es decir el 15 de noviembre de 2024, por lo que desde tal fecha comienzan a contarse los plazos establecidos en las disposiciones transitorias.

Para más información se recomienda consultar el siguiente link: <https://bit.ly/49sNRfh>

Contactos



Alessandra Montagna

Socia Líder de Impuesto y legal
Caracas
amontagna@kpmg.com



Alejandro Gómez

Socio de Impuesto
Caracas
adgomez@kpmg.com



Karla D' Vivo

Socia de Legal
Caracas
kdvivo@kpmg.com



Alejandro Rangel

Socio de Impuesto
Caracas
alejandrorangel@kpmg.com



Oswaldo Briceño

Socio de Impuesto
Valencia
obriceno@kpmg.com



Lina Sangregorio

Socia de Impuesto
Caracas
lsangregorio@kpmg.com



Gustavo Pérez

Socio de Impuesto
Puerto La Cruz
geperez@kpmg.com



kpmg.com/ve

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. No se deben tomar medidas con base en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

© 2024 Ostos Velázquez & Asociados, una sociedad venezolana y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Ltd., una entidad privada inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados. RIF: J-00256910-7.

El nombre y el logotipo de KPMG son marcas comerciales utilizadas bajo licencia por las firmas miembro independientes de la organización global KPMG.